

Implicancias del Código Civil y Comercial en la prescripción de tributos locales

Importancia de una interpretación histórica

Estado de la materia al sancionarse el CC y C

Doctrina jurisprudencial de la Corte:

- «Filcrosa»; «Provincia de Chaco»; «Fisco de la Provincia»; «Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires», etc.
- Consagración tesis civilista. Legislación de fondo prevalece sobre legislación tributaria local

Proyecto de CC y C

- Ausencia de norma específica que excluyese a la prescripción en materia tributaria local.
- Art. 2532: «En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria»
- Reducción plazo prescripción jurisprudencialmente aplicable: de quinquenal a bienal
- Conclusión lógica: el plazo aplicable a la obligación tributaria local sería bienal

La reacción

- Comisión Federal de Impuestos: «dificultad insuperable»; «graves consecuencias»
- Fiscos locales: audiencias públicas durante el proceso de reforma
- Debates parlamentarios: «grave menoscabo a las autonomías»; «severo avasallamiento a la esfera de reserva»

Sancción del CC y C

- Art. 2532 «En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. ***Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos***».

«PODRÁN»

- Implica una delegación?
- SPISSO: Sí
- Creemos que NO.
 - INTERPRETACIÓN HISTÓRICA. Debates parlamentarios.
 - Congreso reconoce potestad como local.
«Podrán» = Pueden. Decisión política tributaria.

«En cuanto al plazo»

- ¿El Congreso reivindicó para sí la regulación de la prescripción y la delegó sólo en cuanto al plazo?
 - NO. INTERPRETACIÓN HISTÓRICA.
 - Caso de NORMA INFIEL. Legislador consignó literalmente menos. Necesidad de una interpretación extensiva.

«Fornaguera»

- Tribunal Superior de CABA
- Retorno a escena de la tesis publicista
- Respuesta del Congreso a la jurisprudencia de la CSJN

CONCLUSIONES

- Congreso dejó sentada su opinión;
- Una interpretación histórica demuestra que no hay delegación y que la potestad se reconoce como local;
- Art. 2532: norma infiel; necesidad de una interpretación extensiva;
- La competencia es íntegramente local;
- La CSJN tendrá la última palabra.